

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VIII

Caracas, lunes 4 de junio de 2012

Número 39.936

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, que incrementa los Gastos de Capital en detrimento de los Gastos Corrientes del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios hasta el veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra de distinto proyecto o categoría equivalentes a proyecto o acción centralizada, de Gasto Corriente para Gasto de Capital, del Distrito Capital, por la cantidad que en ella se señala.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios, de Gasto Corriente para Gasto de Capital, de los Ministerios que en ellas se especifican, por las cantidades que en ellas se mencionan.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se autoriza el funcionamiento de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, (SOGATUR), S.A.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Iberoamericana de Seguros, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano Oscar Enrique Guevara Martínez, para actuar como Corredor de Seguros, bajo el N° CS-5915.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Egleé Elizabeth Liendo Ramos, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa Técnicos Aduanales, J.A. Puerto Cabello, C.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se liquida al Instituto Metropolitano de Cirugía, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, y se designa a la ciudadana Nelly María Carrillo, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de dicha sociedad mercantil.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio
Resolución mediante la cual se regula la Prestación del Servicio de Estacionamiento o Garajes Públicos.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Universitario de Tecnología «Alonso Gamero», integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
BANAVIH
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jelixe Carolina Silvio González, como Coordinadora Ejecutiva del Despacho de la Presidencia, adscrito a la Presidencia de este Banco.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Elena Soares de Nóbrega, como Inspectora de Defensa, Encargada, adscrita a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 74 - Caracas, 30 de mayo de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, que incrementa los Gastos de Capital en detrimento de los Gastos Corrientes, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES (Bs. 75.224) (Ingresos Ordinarios), autorizado por esta Oficina en fecha 30 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

Proyecto:	670035000	"Pavimentación, Asfaltado, Bacheo, Rehabilitación y Mejoras de Vialidad a Nivel Nacional"	Bs.	75.224
Acción Específica:	670035022	"Dirección Yaracuy"	Estadal	75.224
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios Personales"	no	75.224
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"		3.738
	99.01.00	"Otros Servicios Personales"	no	71.486
PARA			Bs.	
Partida:	4.04	"Activos Reales"		75.224
Sub-Partidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.01.00	"Maquinaria y demás Equipos de Construcción y Mantenimiento"		2.748
	03.03.00	"Maquinaria y Equipos Agrícolas y Pecuarios"		7.476
	11.05.01	Maquinaria y demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"		65.000

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 79 - Caracas, 30 de mayo de 2012 202ª y 153ª

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios hasta el veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra de distinto proyecto o categoría equivalentes a proyecto o acción centralizada, de gasto corriente para gasto de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 21.249.522,33), aprobado por esta Oficina en fecha 30 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL

DEL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:

Proyecto:	E50000026000	"Impulsar la ejecución de obras para la preservación, consolidación y rehabilitación del equipamiento urbano y servicios públicos"	Bs.	21.249.522,33
Acción Específica:	E50000026001	"Mejoras, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones y espacios para el encuentro, deportivos, para la salud y de atención social"		21.249.522,33
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"		21.249.522,33
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"		12.000.000,00
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"		9.249.522,33

A LOS PROYECTOS, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS RECEPTORAS DE CRÉDITOS:

Proyecto	E50000026000	"Impulsar la ejecución de obras para la preservación, consolidación y rehabilitación del equipamiento urbano y servicios públicos"	Bs.	1.249.522,33
Acción Específica	E50000026005	"Mejoras, recuperación, preservación y restauración de edificaciones y espacios patrimoniales"		1.249.522,33
Partida	4.04	"Activos Reales"		1.249.522,33
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"		1.249.522,33
Proyecto	E50009999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"		20.000.000,00
Acción Específica:	E50009999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Vivienda del Distrito Capital"		20.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"		20.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"		20.000.000,00
	A0945	Fundación Vivienda del Distrito Capital		20.000.000,00

Comuníquese y Publíquese.

Gustavo J. Hernández J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 80 - Caracas, 31 de Mayo de 2012 - 202ª y 153ª

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gasto corriente para gasto de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO, por la cantidad de SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 60.000,00), autorizado por esta Oficina en fecha 31 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

			Bs.	60.000
Proyecto:	440058000	"Turismo Comunal"	"	60.000
Acción Específica:	440058001	"Creación y Puesta en Servicio de Empresas de Producción Social (EPS)""	"	60.000
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	60.000
		-Recursos Ordinarios		

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	60.000
---	----------	--	---	--------

PARA:

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	Bs.	60.000
		-Recursos Ordinarios		

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.01	"Transferencias de Capital a Consejos Comunales"	"	60.000
---	----------	--	---	--------

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 81 - Caracas, 31 de mayo de 2012 202ª y 153ª

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1; del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre partidas de un mismo Proyecto, que incrementa el Gasto de Capital en Detrimento del Gasto Corriente, mayor al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA BOLÍVARES (Bs. 56.560), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 31 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

Proyecto:	670035000	"Pavimentación, Asfaltado, Bacheo, Rehabilitación y Mejoras de Vialidad a Nivel Nacional"	Bs.	56.560
Acción Específica:	670035016	"Dirección Estatal Nueva Esparta"	"	56.560
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	56.560
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros Servicios no Personales"	Bs.	56.560
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	56.560
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.01.00	"Maquinaria y Demás Equipos de Construcción y Mantenimiento"	"	56.560

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 82 - Caracas, 31 de mayo de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS** por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL BOLÍVARES (Bs. 274.000)** (Ingresos ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 31 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Bs. 274.000

Acción Centralizada: 680002000 "Gestión administrativa" " 274.000

Acción Específica: 680002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 274.000

De la:

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos ordinarios " 274.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Específicas: 04.07.00 "Servicio de condominio" " 274.000

Para la:

Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos ordinarios " 274.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Específicas: 09.02.00 "Equipos de computación" " 274.000

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de
Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 83 - Caracas, 31 de mayo de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN** por la cantidad de **OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 31 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN: Bs. 800.000,00

Acción Centralizada: 360002000 "Gestión Administrativa" " 800.000,00

Acción Específica: 360002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 800.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios " 800.000,00

De la Sub-Partidas Genéricas,

Específicas y Sub-Específicas: 03.04.00 "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción" " 200.000,00

09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 200.000,00

09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 300.000,00

99.01.00 "Otros activos reales" " 100.000,00

Para la Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Específicas: 02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" " 800.000,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 84 - Caracas, 31 de mayo de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de Corriente a Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 258.000,00)**, (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 31 de mayo de 2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 258.000,00

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación." " 258.000,00

De la:

Acción Específica: 060023012 "Apertura de nuevas Misiones en el Exterior y realizar imprevistos de funcionamiento." " 258.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios " 258.000,00

Sub-Partida Genérica, Específica y

Sub-Específica: 09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país" " 258.000,00

A la:

Acción Específica: 060023005 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe." Bs. 258.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios " 258.000,00

Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 03.01.00 "Maquinaria y demás equipos
de construcción y
mantenimiento" " 258.000,00

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de
Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 85
Caracas, 31 de mayo de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones
Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un
traspaso del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS
INDIGENAS**, por la cantidad de **TREINTA MIL BOLIVARES CON 00/100**
(Bs. 30.000,00), autorizado por esta oficina en fecha 31 de mayo
de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS
INDIGENAS** Bs. 30.000,00

Proyecto: 520023000 "Fortalecimiento de la
participación social y
empoderamiento en los
pueblos y comunidades
indígenas" " 30.000,00

Acción Específica: 520023002 "Suministros de insumos y
medios necesarios para las
actividades socio-productivas
indígenas para garantizar el
desarrollo comunal
agroalimentario y fortalecer las
unidades de producción y
formación socialista" " 30.000,00

De la:

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones " " 30.000,00
- Ingresos ordinarios

**Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas:** 01.02.01 "Donaciones corrientes a
personas" " 30.000,00

A la:

Partida: 4.04 "Activos reales" Bs. 30.000,00
- Ingresos ordinarios

**Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica:** 03.01.00 "Maquinarias y demás equipos
de Construcción y
mantenimiento" " 30.000,00

Comuníquese y Publíquese,

 **GUSTAVO J. HERNANDEZ J.**
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y
Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 86 - Caracas, 01 de junio
de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley
de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo
87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público
sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos
Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **NUEVE MIL
CUATROCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON 00/100** (Bs. 9.460,00), (Ingresos
Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 01/06/2012 de
acuerdo a la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES** Bs. 9.460,00

Del

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de
Venezuela a través de las Redes de
Cooperación Diplomáticas (RECOD),
el diseño de Iniciativas Estratégicas
por continente y las Actuaciones
Diplomáticas y Consulares de
representación." " 9.460,00

**Acción
Específica:** 060023004 "Ejecución de actuaciones operativas
de las Misiones Diplomáticas Y
Oficinas Consulares acreditadas en
África" " 9.460,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y
mercancías" " 6.450,00
Ingresos Ordinarios

**Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-Específica:** 05.07.00 "Productos de papel y cartón para la
impresión y reproducción" " 6.450,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 3.010,00
Ingresos Ordinarios

**Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-
Específicas:** 04.02.00 "Gas" Bs. 1.720,00
11.03.00 "Conservación y reparaciones menores
de equipos de comunicaciones y de
señalamiento" " 1.290,00

Al

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de
Venezuela a través de las Redes de
Cooperación Diplomáticas (RECOD),
el diseño de Iniciativas Estratégicas
por continente y las Actuaciones
Diplomáticas y Consulares de
representación." " 9.460,00

**Acción
Específica:** 060023004 "Ejecución de actuaciones operativas
de las Misiones Diplomáticas Y
Oficinas Consulares acreditadas en
África" " 9.460,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 9.460,00
Ingresos Ordinarios

**Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-
Específicas:** 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 1.290,00
09.02.00 "Equipos de computación" " 6.450,00
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 1.720,00

Comuníquese y Publíquese,

 **GUSTAVO J. HERNANDEZ J.**
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
Nº 0-2009-1-1-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 077.12

FECHA: 23 MAY 2012

Visto que en fecha 29 de octubre de 2010, el ciudadano Alfredo Riera Hernández en su carácter de Presidente del Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME, S.A.), solicitó autorización para la constitución y funcionamiento de una Sociedad de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, en concordancia con la Resolución N° 180.00 de fecha 30 de mayo de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.969 de fecha 9 de junio de 2000, contentiva de las Normas de Promoción, Constitución y Funcionamiento de los Fondos Nacionales de Garantías y de las Sociedades de Garantías Recíprocas.

Visto que la sociedad mercantil se denominará Sociedad de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, (SOGATUR), S.A. y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

Visto que el objeto de la referida sociedad será el otorgamiento de fianzas financieras y técnicas. Las fianzas financieras para que respalden el reembolso de los créditos que le sean otorgados por instituciones bancarias o entes crediticios públicos o privados regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, por la Ley de Crédito para el Sector Turismo y por las Normas establecidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Regula al Sistema Nacional de Sociedades de Garantías Recíprocas, o por cualquier ley especial dirigida a las micro, pequeñas y medianas empresas pertenecientes al sector turismo. Asimismo, otorgar fianzas técnicas requeridas en los pliegos de condiciones para la participación en licitaciones o procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras en el sector turismo, ante entes públicos o privados a los fines de garantizar las obligaciones de sus socios beneficiarios; así como, contratos de servicios, que en el sector turismo requieran sus socios beneficiarios en el ámbito de servicios turísticos en general. De igual manera, prestar servicios de asistencia técnica y asesoría en materia financiera y legal de proyectos turísticos, de gestión de calidad y servicio a los socios beneficiarios.

Visto que, este Ente Supervisor, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, elevó a la consideración del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas la solicitud de autorización a que se contrae la presente Resolución, quién, según se evidencia en el Punto de Información de fecha 23 de abril de 2012, opinó favorablemente sobre el funcionamiento de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, (SOGATUR), S.A. Dicha opinión fue notificada a este Organismo a través de comunicación N° F/CJ/E/DLF/2012/0142/177 del 3 de mayo de 2012.

Vistas las consideraciones precedentes, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 180.00 de fecha 30 de mayo de 2000, relativa a las Normas de Promoción, Constitución y Sociedades de Garantías Recíprocas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.969 de fecha 9 de junio de 2000,

RESUELVE

1. Autorizar el funcionamiento de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, (SOGATUR), S.A.
2. La citada Sociedad tendrá un capital autorizado de Seis Millones Ciento Veintidós Mil Novecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 6.122.950,00), representado en seiscientos doce mil doscientas noventa y cinco (612.295) acciones comunes nominativas con un valor nominal de Diez Bolívares (Bs. 10,00) cada una, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 17 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa. Dicho capital social estará conformado tal como lo establece el artículo 21 ejusdem por cuatro (4) tipos de acciones, a saber:

ACCIONISTAS	TIPO DE ACCIONES
Entes del Sector Público Nacional.	A
Instituciones Bancarias.	B
Cámaras, Fundaciones y Asociaciones Gremiales del Sector Turismo.	C
Socios Beneficiarios (conformado por micro, pequeño y medianos empresarios, emprendedores y todos aquellos prestadores de servicios turísticos).	D

3. Otorgar un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, a los fines de que la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, (SOGATUR), S.A. proceda a iniciar operaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de las mencionadas Normas.
4. La Sociedad de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, (SOGATUR), S.A. deberá consignar ante esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en el lapso anteriormente señalado, los siguientes recaudos: a) la actualización de la información a que se refieren los literales a) y b) del artículo 2 de las Normas de Promoción, Constitución y Funcionamiento de los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas y de las Sociedades de Garantías Recíprocas; b) la relación de los socios con indicación de su clasificación y participación de la Sociedad; y c) un ejemplar de la publicación de su Documento Constitutivo y Estatutos Sociales, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 ejusdem.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, este Organismo podrá revocar la autorización aquí otorgada en caso que la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, (SOGATUR), S.A. no inicie sus operaciones en el lapso señalado en el punto 3 de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° SAA-00-120 Caracas, 12 ABR 2012

PROVIDENCIA 202° y 153°

Visto que en fecha 10 de septiembre de 2010, mediante comunicación signada bajo el N° 18284 del control interno de correspondencia de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la ciudadana **YESENIA PIÑERO ÁLVAREZ**, cédula de identidad N° 15.582.343, interpuso denuncia en contra de la empresa **IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A.**, en virtud de la mora de dicha compañía en indemnizar el siniestro ocurrido el 04 de junio de 2010, sobre un vehículo de su propiedad, presuntamente amparado por la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres N° 01-29-454.

Visto que en fecha 20 de enero de 2011, comparecieron por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora una representante de la empresa **SEGUROS IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A.**, y la asegurada antes identificada, con la idea de buscar una solución al conflicto planteado, a través de un acuerdo amistoso en cuanto a los hechos denunciados, previa notificación practicada por este Organismo, conforme con las facultades que le otorga el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a los Poderes Públicos (ahora también dispuestas en el artículo 5 numeral 7 de la Ley de Actividad Aseguradora), con la finalidad de tutelar y garantizar efectivamente todos los derechos y garantías que se consagran en ella, mediante la utilización de medios alternativos de solución de conflictos.

Visto que la controversia suscitada entre las partes no pudo ser dirimida a través del procedimiento de conciliación, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se dispuso a verificar si existían motivos para abrir una averiguación administrativa en contra de **IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A.**

Realizado el análisis de la documentación que reposa en el expediente administrativo, se determinó que existían elementos suficientes de convicción, por lo que este Órgano procedió a abrir un procedimiento administrativo a la empresa **IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A.**, por presunto retardo del siniestro ocurrido sobre un vehículo de su propiedad, presuntamente amparado por la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres N° 01-29-454.

Visto que mediante oficio N° FSS -2-3-2504/8765 de fecha 25 de julio de 2011, se notificó a la empresa **IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A.**, de la apertura de la averiguación y el lapso para consignar alegatos y pruebas. Asimismo, mediante oficio N° 2505/8766 de igual fecha, se notificó a la denunciante, sobre la apertura del procedimiento

en cuestión y del lapso para presentar los alegatos que considerara pertinentes.

Visto que estando dentro del lapso legal, para esgrimir sus alegatos y pruebas en defensa de sus derechos e intereses la empresa **IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A.**, mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2011, signado bajo el N° 2011-17607 del control interno de correspondencia de este Órgano y sus anexos, indicó, lo siguiente:

"...Omissis..."

Primordial y fundamentalmente **IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A.** quiere hacer constar suficientemente en derecho su plena, absoluta e inmediata disposición a cubrir la factura correspondiente al siniestro del caucho y el rin que hasta la fecha no ha sido consignada; pero en todo caso queremos precisar en derecho la situación jurídica planteada.

En fecha 04 de junio de 2010, la Asegurada PIÑERO ALVAREZ YESENIA DE LA SOLEDAD, titular de la Cédula de Identidad N° 15.582.343, póliza N° 01-29-454, consignó ante IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A. "DECLARACIÓN DE SINIESTROS IBERO AUTO".-

En fecha 28 de julio, aun la Asegurada no había consignado la Declaración Jurada con Acta de Avalúo ante INTT, por lo que mediante comunicación de esa misma fecha La Compañía se la solicitó mediante escrito el cual se anexa MARCADO B.

En fecha 03 de Agosto, consta en el expediente la entrega del último recaudo el cual se anexa MARCADO C, "COPIAS CERTIFICADAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON DAÑOS MATERIALES" recaudo debidamente sellado por la Gerencia de Automóvil.

En fecha 06 de septiembre, corre inserto en el expediente la entrega del resultado del informe realizado por Representaciones Luis Dordelly, recaudo sine qua non para esclarecer y contrastar los daños presentados como consecuencia del siniestro, es decir, la relación de causalidad entre lo técnicamente considerado por IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A. y lo declarado por la asegurada como presuntamente son daños consecuencia de este siniestro.

En fecha 24 de septiembre, Cursa por ante el expediente el escrito de rechazo del siniestro declarado a la Asegurada YESENIA PIÑERA, identificada ut supra, mediante el cual debidamente motivado y sustanciado la compañía al no encontrarse probada la ocurrencia del siniestro y sus circunstancias, rechaza la presente reclamación, reconociendo únicamente los daños al caucho y al rin.

Además de la Declaración de la Asegurada donde reconoce "...la decisión que me hacen saber vía correo electrónico..."

En consecuencia, el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros prevé:

...Omissis...

El informe realizado por Representaciones Luis Dordelly denota una interrelación con la ciudadana YESENIA DE LA SOLEDAD PIÑERO, razón por la cual la asegurada hasta la fecha sintiéndose atendida en IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A. no había interpuesto hasta la fecha ninguna acción ante el órgano rector, solo procedió cuando no vio satisfecha su solicitud.

El informe mencionado consideró la compañía que reforzaba técnicamente el concepto emitido por la Gerencia de Automóvil, por lo que luego de analizado este último recaudo IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A. SE PRONUNCIO manteniendo en todo momento informada a la asegurada.

La última actuación tienen fecha 06 de septiembre de 2010, emitiendo la carta de rechazo el 24 de septiembre, mediando un correo electrónico que la propia YESENIA DE LA SOLEDAD PIÑERO, reconoce haber recibido en su correo personal, es decir, ciudadano Superintendente, no se desprende de la actuación de la Compañía, mas que diligencia para sustanciar y soportar debidamente el caso, nunca fundamentos para retardar injustificadamente nuestro pronunciamiento, de hecho no nos negamos a cancelar el siniestro que se desprende como cierto en las conclusiones de este caso que hasta la fecha no ha sido posible por causa imputable a la Asegurada.-

Todo lo contrario, tendríamos que preguntarnos como van a ejercer acciones por retardo en un pronunciamiento ante la Compañía, si la Asegurada en el caso en cuestión, luego del pronunciamiento un 24 de septiembre explicado en el párrafo inmediatamente anterior, ejerce su derecho al recurso de reconsideración un diecinueve (19) de noviembre del mismo año, es decir, actuación totalmente extemporánea. (Se anexa MARCADO D).

Se denota desconexión total entre los fundamentos y actuación de la asegurada y su pretensión, además de la grave incongruencia en el planteamiento jurídico formulado.

...Omissis..."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Siendo la oportunidad legal para decidir, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite realizar las siguientes consideraciones:

Sea propicia la ocasión para aclarar, que en virtud de que los hechos aquí expuestos, ocurrieron bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de fecha 23 de diciembre de 1994, reimpressa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.763 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 1995, se procederá a examinar los mismos conforme a dicha normativa, ya que ésta es la aplicable para la fecha en que aquellos acaecieron, dejándose constancia que las situaciones aquí analizadas también constituyen ilícitos a la luz de la nueva legislación, la cual impone incluso penas más severas, todo lo cual obliga a aplicar la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, aún cuando ésta se encuentre derogada por la Ley de la Actividad Aseguradora publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpressa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 del 05 de agosto de 2010.

La presente averiguación administrativa tiene como objeto verificar, si por parte de la empresa aseguradora, existió retardo a la reclamación presentada por la ciudadana **YESENIA PIÑERO ÁLVAREZ**.

De la revisión efectuada a la documentación que reposa en el expediente administrativo, observa esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora que el siniestro acaeció el **04 de junio de 2010**, siendo notificado por la asegurada en igual fecha.

Señala la empresa de seguros en su escrito de alegatos que una vez recibido parte de los recaudos necesarios para el análisis del evento, se le solicitó a la asegurada a través de misiva de fecha 28 de julio de 2010, la entrega de las actuaciones de la autoridad competente en materia de tránsito terrestre, las cuales fueron consignadas por la ciudadana **YESENIA PIÑERO ÁLVAREZ** el 03 de agosto de 2010, según se observa de sello húmedo de recibido.

Ahora bien, aunado a lo antes expuesto la empresa **IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A.**, indicó en su escrito de descargo que recibió el informe de investigación o ajuste de pérdidas, en fecha 06 de septiembre de 2010, procediendo entonces a rechazar el siniestro reclamado el 24 del mismo mes y año; sin embargo no consta en el expediente administrativo que la aseguradora consignara soportes donde se evidencie la elaboración y recepción del mencionado documento (Informe).

Entonces, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora observa que fueron las actuaciones de tránsito terrestre, el último de los recaudos recibido por la empresa **IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A.**, es decir, que la aseguradora disponía de treinta (30) días hábiles contados a partir del **03 de agosto de 2010**, para rechazar o indemnizar el siniestro reclamado, siendo que la referida aseguradora procedió a declinar su responsabilidad frente al evento cuyo pago era exigido el **24 de septiembre de 2010**, es decir, treinta y ocho (38) días después de que la asegurada consignara la documentación solicitada.

En este sentido y siendo que el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establece que las empresas de seguros disponen de un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del último recaudo o de la fecha en que se hubiere terminado el ajuste

correspondiente, para pagar los siniestros cubiertos o para rechazar los mismos, este Organismo observa que en el presente caso hubo retardo por parte de la empresa **IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A.**, en el cumplimiento de sus obligaciones, ya que el rechazo del siniestro por parte de la aseguradora ocurrido el 04 de junio de 2010, se produjo fuera del lapso legalmente previsto para ello.

Sea preciso acotar, que no basta con alegar la ocurrencia de una situación de hecho, es necesario que la misma sea demostrada mediante los soportes documentales correspondientes, ello en razón de que la aseguradora hizo referencia a un informe de ajuste o de investigación que no fue consignado, por lo que dicha circunstancia no fue valorada por este Organismo a objeto de decidir la averiguación administrativa en cuestión.

En consecuencia, vistas las consideraciones anteriores, a juicio de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la empresa **IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A.**, se encuentra incurso en el supuesto de retardo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A.**, con multa por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BsF. 48.800,00)**, suma que corresponde a la pena media de la sanción prevista en el artículo 175 del mencionado texto legal, por haber incurrido en el supuesto de retardo respecto del siniestro ocurrido el 04 de junio de 2010, sobre un vehículo propiedad de la ciudadana **YESENIA PIÑERO ÁLVAREZ**. La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción, de **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (BsF. 65,00)** de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37 lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en

una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho. En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Así las cosas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control que se encuentre incurso en la comisión de alguno de los supuestos administrativos previstos en el referido artículo, debe considerar los límites mínimo y máximo establecidos en dicha disposición legal, a saber, multa que oscile entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) / (BsF. 100,00) y el equivalente en bolívares a quinientos (500) salarios mínimo urbano; estableciendo la misma atendiendo la gravedad de la falta.

Como complemento a lo antes expuesto, es menester señalar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia señaló en torno al punto en comento mediante sentencia N° 1213 del 02 de septiembre de 2004 (Caso: **C.N.A. de Seguros La Previsora contra Ministerio de Finanzas**), ratificada mediante decisión N° 2582 de fecha 05 de mayo de 2005 (Caso: **Transeguro C.A. de Seguros contra Ministerio de Finanzas**), lo siguiente:

"...en el presente caso la determinación del monto de la multa impuesta a la recurrente fue realizada por la Superintendencia de Seguros, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, conforme al cual la multa aplicable se fijará de acuerdo a la gravedad de la falta y, estará comprendida entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y quinientos (500) salarios mínimo urbano, escogiendo en el presente caso la Administración el punto medio entre los límites señalados en el precitado artículo, lo que a juicio de esta Sala evidencia la racionalidad del criterio empleado por la Superintendencia de Seguros para la determinación del quantum de la multa impuesta.

Igualmente, cabe destacar que la proporcionalidad necesaria para la aplicación de la sanción, se refiere a la relación existente entre la gravedad de la falta y el monto de la multa aplicada, no siendo criterio de necesaria consideración, el monto de la indemnización debida por la compañía." (Resaltado propio).

Adicionalmente a lo precedentemente expuesto, la Administración al momento de calcular e imponer una multa de naturaleza administrativa, debè igualmente guardar la aplicación de lo previsto en la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza en Leyes Vigentes, el cual dispone en su artículo 1° que:

"Se sustituye en las leyes vigentes al salario como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T)."

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a **IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A.**, por haber incurrido en el supuesto de retardo, previsto en el artículo 175 ejusdem, se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de Tres (3) U.T. BsF. 65,00 (Gaceta Oficial N° 38.855 de fecha 22/01/2008, vigente al momento de la infracción)	Es igual a decir: BsF. 195,00
--------------------------	--	---

BsF. 195,00	Multiplicado por 500 salarios Mínimo Urbano (Límite máximo de la pena) más 100 mil Bolívares / (BsF. 100,00) (límite mínimo de la pena) entre Dos (2) (Media de la sanción máxima)	Es igual a BsF. 48.800,00
-------------	--	-------------------------------------

En virtud de las consideraciones que anteceden y siendo que es deber fundamental de este Organismo, velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **José Luis Pérez**, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros,

DECIDE:

ÚNICO: Sancionar a la empresa **IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A.**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 175 del mencionado texto legal, en cuanto al supuesto de retardo, con multa por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BsF. 48.800,00)**.

Contra la presente decisión, **IBEROAMERICANA DE SEGUROS, C.A.**, podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y solicítese la expedición de la correspondiente planilla de liquidación.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 39.300 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.300 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

SAA-2-1-001289

Caracas, 04 MAY 2012

202° y 153°

Visto que mediante escrito recibido en fecha 27 de febrero de 2012, registrado con el N° 2012-17412 en el control de correspondencia de este Organismo, el(la) ciudadano(a) GUEVARA MARTINEZ OSCAR ENRIQUE, titular de la Cédula de Identidad N° V4819903, solicitó ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la suspensión de la autorización otorgada como Corredor(a), de Seguros, para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

Visto que mediante Providencia Administrativa N° FSS-2-1-002676 de fecha 16 de septiembre de 2010, este Organismo le otorgó al(a) ciudadano(a) GUEVARA MARTINEZ OSCAR ENRIQUE, la autorización que lo(la) acredita como Corredor(a) de Seguros.

Visto que conforme al literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el(la) mencionado(a) ciudadano(a) puede solicitar la suspensión de la autorización concedida, cuando lo solicite por cualquier causa justificada.

En consecuencia, quien suscribe en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora y el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros:

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada al(a) ciudadano(a) GUEVARA MARTINEZ OSCAR ENRIQUE, titular de la Cédula de Identidad N° V4819903, para actuar como Corredor(a) de Seguros bajo el N° CS-5915, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Intermediarios de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 del 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 del 03 de febrero de 2010



Caracas, 04 JUN 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012-E 005889

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 009919 en fecha 21/10/2011, presentado por la Sociedad Mercantil TÉCNICOS ADUANALES, J.A. PUERTO CABELLO, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-30744201-08, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.819, según Providencia Administrativa N° 19 de fecha 09/04/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.694 de fecha 21/05/2003, posteriormente ampliada para actuar como Agente de Aduanas según Providencia Administrativa SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2009-376 de fecha 17/11/2009, sociedad de comercio, domiciliada en el Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 22/09/2000, bajo el N° 26, Tomo 201-A; y reformado por Asambleas Extraordinarias de Accionistas inscritas en ese mismo Registro Mercantil bajo los Nros 144,145,78,55 y 8; Tomos 32-C, 32-C, 331-A, 355-A y 362-A en fechas 26/12/1996, 26/12/2006, 22/10/2007, 24/10/2008 y 10/02/2009, respectivamente, y debidamente participada la apertura de la sucursal ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28/11/2007, bajo el N° 48, tomo 1722-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana EGGLEE ELIZABETH LIENDO RAMOS, Cédula de Identidad N° 14.528.340, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-14528340-6, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de

Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11. ejsdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana EGGLEE ELIZABETH LIENDO RAMOS, Cédula de Identidad N° 14.528.340, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-14528340-6, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa TÉCNICOS ADUANALES, J.A. PUERTO CABELLO, C.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 404.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia domiciliada Av Soublette, C.C. Litoral, Nivel 2, Oficina 26, Maiquetía, Estado Vargas; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

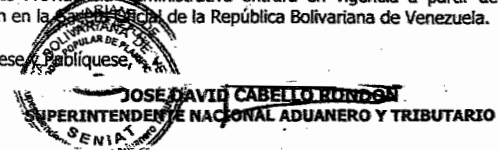
La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 056
Caracas, 15 MAY 2012
202° y 153°

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que derivado de la potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 13 de la Ley de Mercado de Valores, se encuentran regulados por la presente

ley las personas jurídicas que la Superintendencia Nacional de Valores califique como relacionadas a alguno de los sujetos regulados por esta Ley

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores procedió a intervenir a la sociedad mercantil **Instituto Metropolitano de Cirugía, C.A.**, mediante Resolución N° 011-2011 de fecha 21 de enero de 2011, designando como interventora de la citada sociedad mercantil a la ciudadana Nelly María Carrillo, titular de la cédula de identidad N° V-13.268.873, tomando en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 numeral 3, en concordancia con el artículo 19 numeral 13 de la ley de Mercado de Valores, dicha compañía fue calificada como compañía relacionada a la sociedad mercantil **BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A.**, actualmente sometida a un proceso de liquidación administrativa según Resolución N° 055-2010, de fecha 07 de diciembre de 2010.

Visto que el **Instituto Metropolitano de Cirugía, C.A.** por ser una empresa relacionada a Banvalor Casa de Bolsa, C.A. y a los fines de llevar a cabo la liquidación de dicha compañía, se acordó celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **Instituto Metropolitano de Cirugía, C.A.**, en fecha 03 de abril de 2012, en la cual ciudadana Nelly María Carrillo, actuando en su carácter de interventora, presentó informe final de su gestión, en el cual recomendó la liquidación de la referida sociedad mercantil. En este sentido, la Superintendencia Nacional de Valores acogió la recomendación realizada por la interventora arriba enunciada, a los fines de liquidar dicha sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de las "Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, así como sus Empresas Relaciones Dominantes y Dominadas".

Visto que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, previa evaluación de las condiciones particulares del caso, podrá nombrar a una o más personas idóneas para que se encarguen de manejar en su nombre los procesos de liquidación de las sociedades sometidas a su control y supervisión.

El Superintendente Nacional de Valores, Tomás Sánchez M., actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, y 21 de la Ley de Mercado de Valores, y el artículo 35 de las "Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, así como sus Empresas Relaciones Dominantes y Dominadas".

RESUELVE

1. Liquidar al **Instituto Metropolitano de Cirugía, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 18 de febrero de 2003, bajo el N° 51, Tomo 734-A Qto.
2. Designar a la ciudadana Nelly María Carrillo, titular de la cédula de identidad N° V-13.268.873, como coordinadora del proceso de liquidación de la sociedad mercantil **Instituto Metropolitano de Cirugía, C.A.**
3. Notificar a la ciudadana **Nelly María Carrillo**, antes identificada, a la sociedad mercantil **Instituto Metropolitano de Cirugía, C.A.**, y al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO- DM/NÚMERO 054.-

Caracas, 01 de junio de 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, de conformidad con lo previsto en los artículos 112 y 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 16 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios; numeral 7 aparte "d" del artículo 1 del Decreto No. 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003; numerales 1, 9 y 11 del artículo 11 del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009.

Por cuanto, el Estado está en la obligación de brindar a la sociedad los mecanismos y procedimientos que garanticen a los ciudadanos y las ciudadanas el goce de todos los servicios públicos esenciales que contribuyan a su desarrollo integral y a cubrir sus necesidades.

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional, a través de los organismos competentes, tiene la obligación de dictar aquellas medidas necesarias para garantizar el equilibrio en las diferentes áreas de la actividad económica, incluyendo entre otras la fijación de tarifas de los estacionamientos públicos para la prestación de este servicio.

Este Despacho Ministerial, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO O GARAJES PÚBLICOS

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto regular la prestación del servicio de estacionamiento público, declarado de primera necesidad por el Ejecutivo Nacional, mediante la fijación de las tarifas máximas a ser cobradas a los usuarios (as) que lo utilicen.

Artículo 2.- Se fijan en todo el territorio nacional, los siguientes precios máximos para los servicios de estacionamiento o garajes públicos, destinados a la recepción, guarda y custodia de vehículos automotores, basados en las siguientes categorías:

Estacionamientos No Estructurales, Estructurales No Mecánicos y Terrenos Descubiertos.

ESQUEMA DE AJUSTE APROBADO (200%)				
TIPO O CATEGORÍA DE ESTACIONAMIENTO	TIPOS DE VEHÍCULOS	PRECIOS POR LA PRIMERA HORA O FRACCIÓN ADICIONAL A 30 MINUTOS (Bs)	PRECIOS POR FRACCIÓN MENOR O IGUAL A 30 MINUTOS (Bs)	PRECIO PUESTO FIJO (Bs)
NO ESTRUCTURALES	VEHÍCULO LIVIANO	Bs. 2, 10/Hora	Bs. 0,80	Bs. 180
	VEHÍCULO DE CARGA	Bs. 2, 40/Hora	Bs. 0,90	Bs. 210
ESTRUCTURALES NO MECÁNICOS	VEHÍCULO LIVIANO	Bs. 3,00/Hora	Bs. 1,15	Bs. 240
	VEHÍCULO DE CARGA	Bs. 3,45/Hora	Bs. 1,30	Bs. 270
TERRENOS DESCUBIERTOS	TODO TIPO DE VEHÍCULO	Bs. 1,20/Hora	Bs. 0,50	Bs. 105

Este esquema, corresponde a la primera fase del aumento, que equivale a un 200% y regirá a partir del 4 de junio de 2012 hasta el 29 de octubre de 2012 inclusive; y una segunda fase, que contempla un aumento adicional, equivalente al 100% de la tarifa inicial, que regirá a partir del 30 de octubre de 2012, quedando el esquema de tarifas establecido como se ilustra a continuación:

COMPLEMENTO DE AJUSTE (100%)				
TIPO O CATEGORÍA DE ESTACIONAMIENTO	TIPOS DE VEHÍCULOS	PRECIOS POR LA PRIMERA HORA O FRACCIÓN ADICIONAL A 30 MINUTOS (Bs)	PRECIOS POR FRACCIÓN MENOR O IGUAL A 30 MINUTOS (Bs)	PRECIO PUESTO FIJO (Bs)
NO ESTRUCTURALES	VEHÍCULO LIVIANO	Bs. 2, 80/Hora	Bs. 1,10	Bs. 240
	VEHÍCULO DE CARGA	Bs. 3,20/Hora	Bs. 1,25	Bs. 280
ESTRUCTURALES NO MECÁNICOS	VEHÍCULO LIVIANO	Bs. 4,00/Hora	Bs. 1,50	Bs. 320
	VEHÍCULO DE CARGA	Bs. 4,60/Hora	Bs. 1,75	Bs. 360
TERRENOS DESCUBIERTOS	TODO TIPO DE VEHÍCULO	Bs. 1,60/Hora	Bs. 0,60	Bs. 140

Los Precios Máximos establecidos en la presente Resolución no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA).

Los Centros Comerciales y/o cualquier otro establecimiento, podrán ofrecer las llamadas "tarifas planas o únicas", es decir, un precio fijo sin límite de tiempo, a las cuales se podrán acoger voluntariamente los usuarios (as), en caso de convenirles.

Artículo 3.- Se exceptúan de la regulación establecida en el artículo anterior, los estacionamientos para uso exclusivo de los hoteles de categoría cinco (5) estrellas y los estacionamientos estructurales mecánicos, razón por la cual deberán someterse a la presente Resolución.

Artículo 4.- Se exceptúan de la aplicación de ésta Resolución, los concesionarios para la guarda y custodia de vehículos a la orden de las autoridades del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTTT).

Artículo 5.- A los efectos de esta Resolución se definen:

Estacionamientos Estructurales: Aquellos locales con estructuras e instalaciones permanentes, destinados al estacionamiento diurno, nocturno o continuo de vehículos. Se clasifican a su vez en:

- A. Estacionamiento Estructural Mecánico: Aquel local donde el movimiento de los vehículos se realiza a través de equipos mecánicos, especialmente acondicionado para tales fines.
- B. Estacionamiento Estructural no Mecánico: Aquel local a nivel de calzada, en sótano o de varios niveles, en los cuales la movilización de vehículos no se efectúa por medio de equipos mecánicos.

Estacionamientos No Estructurales: Son los espacios abiertos parcial o totalmente, cubiertos con estructuras provisionales, pavimentos en buenas condiciones debidamente nivelados.

Artículo 6.- Los terrenos que temporalmente estén destinados a estacionamientos, deberán ceñirse a los siguientes precios (los precios no incluyen IVA):

AJUSTE DEL 200%			
TERRENOS DESCUBIERTOS	PRECIO POR CADA HORA O FRACCIÓN IGUAL A 30 MINUTOS (Bs)	PRECIO POR FRACCIÓN MENOR O IGUAL A 30 MINUTOS (Bs)	PRECIO PUESTO FIJO MENSUAL (Bs)
PARA TODO TIPO DE VEHÍCULO	Bs. 1,20/Hora	Bs. 0,50	Bs. 105

Este esquema, corresponde a la primera fase del aumento, que equivale a un 200% y regirá a partir del 4 de junio de 2012 hasta el 29 de octubre de 2012 inclusive; una segunda fase, que contempla un aumento adicional, equivalente al 100% de la tarifa inicial, que regirá a partir del 30 de octubre de 2012, quedando el esquema de tarifas establecido para esta categoría como se ilustra a continuación:

AJUSTE ADICIONAL DEL 100%			
TERRENOS DESCUBIERTOS	PRECIO POR CADA HORA O FRACCIÓN IGUAL A 30 MINUTOS (Bs)	PRECIO POR FRACCIÓN MENOR O IGUAL A 30 MINUTOS (Bs)	PRECIO DE PUESTO FIJO MENSUAL (Bs)
PARA TODO TIPO DE VEHÍCULO	Bs. 1,60/Hora	Bs. 0,60	Bs. 140

Artículo 7.- Los precios máximos establecidos en esta Resolución; el horario de servicio y denominación social del local deberán exhibirse en listas o carteles fácilmente legibles, colocados en lugares visibles al usuario o usuaria y en los accesos del estacionamiento.

Artículo 8.- Los prestadores del servicio de estacionamiento público, sea persona natural o jurídica, deben cumplir con lo establecido en la **NORMA VENEZOLANA COVENIN No. 2632-91** (Establecimientos Públicos destinados al Servicio de Recepción, Guarda y Custodia de Vehículos).

Artículo 9.- Los establecimientos públicos dedicados a la actividad de recepción, guarda y custodia de vehículos automotores, deben ofrecer servicio de vigilancia y suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil general con cobertura garajista, que cubra los siniestros que ocurran a los vehículos mientras se encuentren bajo su guarda y custodia.

Artículo 10.- El cobro de tarifas por encima de las establecidas en esta Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 11.- El Ministerio del Poder Popular para el Comercio, a través del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y demás organismos competentes velarán por el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3801 CARACAS, 04 JUN 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con artículo 15 del Decreto N° 6.708, contenido del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Universitario de Tecnología "Alonso Gamero", la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
FÉLIX GÓMEZ C.I.: 3.675.952	INDHIRA ACACIO C.I.: 19.252.874	Jurídica
CARMEN GOTOPO C.I.: 10.476.489	FRANKLIN ARRIETA C.I.: 11.140.877	Económico Financiera
ELITA ANEZ C.I.: 12.732.433	ILDEMARO PIMENTEL C.I.: 10.701.185	Técnica

Artículo 3. Se designa al ciudadano **JORGE DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **4.353.941**, como Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas a las sesiones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas requeridos, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
2. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas iniciados.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
4. Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos

de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en la ley especial en la materia.

5. Certificar las copias fotostáticas de los documentos que conforman los expedientes y archivos bajo su custodia.

6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.

7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio y cuya tramitación le corresponda a esta última.

8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada del Instituto Universitario de Tecnología "Alonso Gamero", en correspondencia a la Comisión de Contrataciones Públicas.


9. Elaborar los Proyectos de pliegos de condiciones, de informes, de actas y demás documentos a ser suscritos por la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Universitario de Tecnología "Alonso Gamero".

10. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Alonso Gamero" o por la Comisión de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a Voz, mas no a voto.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


 Firmese y Publíquese,


YÁDIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 03
Caracas, 27 de febrero de 2012

201º, 152º

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 numeral 1 del Decreto Nº 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y conforme a lo previsto en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) en Resolución Nº JD-07-06 de fecha 8 de Noviembre de 2007, Sesión Nº 36, que aprobó la modificación de la Estructura Organizativa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **JELIXE CAROLINA SILVIO GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.778.235**, a partir del 15 de febrero de 2012 como Coordinadora Ejecutiva del Despacho de la Presidencia adscrito a la Presidencia del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **JELIXE CAROLINA SILVIO GONZALEZ**, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva del Despacho de la Presidencia, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que imparta el Presidente y apoyar el cumplimiento de las mismas, facilitando el flujo de información entre las Gerencias del Banco con el fin de obtener resultados satisfactorios.
2. Coordinar, organizar, elaborar y efectuar el seguimiento a las actividades y demás reuniones que presida el Presidente.
3. Coordinar y presentar oportunamente al Presidente todos los asuntos que deban llevarse a cuenta del Ministro, en coordinación con los Gerentes.
4. Revisar las informaciones y documentos que presenten las diferentes Gerencias, para ser presentadas al Presidente para su conocimiento, decisión y tramitación correspondiente.
5. Administrar el Sistema General de Receptoría, Registro y Distribución de la correspondencia, de los Servicios Secretariales y Administrativos del Despacho del Presidente.
6. Solicitar y rendir cuentas de las asignaciones, competencias, planes y programas bajo su responsabilidad.
7. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en

contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Coordinación a su cargo.

8. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Coordinación a su cargo.
9. Las demás que el Presidente considere asignarles y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

TERCERO: La prenombrada funcionaria deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Comuníquese y publíquese

MARIO RICARDO ISEA BOHORQUEZ
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 125

Caracas, 31 / 05 / 12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA ELENA SOARES DE NOBREGA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.376.209**, quien funge como Analista Profesional III adscrita a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública como **Inspectora de Defensa Encargada**, adscrita a esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

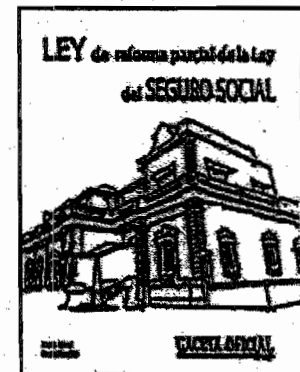
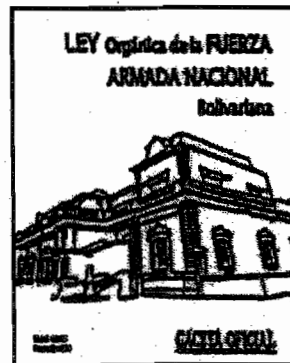
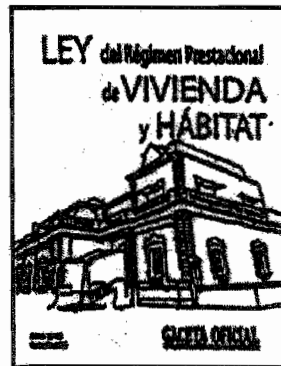
LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VIII Número 39.936

Caracas, lunes 4 de junio de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.